



Proyecto de Ley N° 9389/2024-CR

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA PERMANENCIA DE PERSONAL ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del legislador **Pedro Edwin Martínez Talavera**, del grupo parlamentario Acción Popular, ejerciendo el derecho a iniciativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE GARANTIZA LA PERMANENCIA DE PERSONAL ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto disponer por un plazo excepcional de cinco años, la ampliación del límite de edad para pasar a la situación de retiro al personal de la Policía Nacional del Perú hasta los sesenticinco años de edad, a fin que puedan contribuir la lucha contra la delincuencia.

Artículo 2. Incorporación de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Legislativo 1149

Incorpórese la Séptima Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, quedando redactada con el texto siguiente:

SÉTIMA. - Se dispone, por un plazo de cinco años, la ampliación del límite de edad para pasar a la situación de retiro hasta los sesenta y cinco años de edad. El personal de la Policía Nacional del Perú mantiene el grado, nivel, categoría y jerarquía establecidos dentro de los límites previstos por el artículo 84 hasta el pase a la situación de retiro.

Durante la vigencia del presente artículo se suspende los efectos del artículo 85.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Marco presupuestal

La ejecución de lo establecido en la presente Ley se encuentra dentro del marco presupuestal del Ministerio del Interior sin demandar presupuesto adicional al erario nacional.

SEGUNDA. Adecuación de la ley

El Ministerio del Interior en termino de treinta días adecuara el Reglamento del Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional.

SEGUNDA. Disposición derogatoria

Deróguese y déjese sin efecto la normatividad que contravenga lo establecido en la presente Ley.

TERCERA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 16:58:37-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 15:58:18-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 11:13:11-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/10/2024 14:58:30-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 16:52:15-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 16:52:31-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/10/2024 17:00:54-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa legislativa pretende la incorporación la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, disponiendo de forma temporal o excepcional el pase a retiro al cumplir los sesenta y cinco años de edad y contar con los recursos humanos o efectivos policiales en actividad y combatir la criminalidad organizada y delincuencia que vivimos en estos momentos.

Marco legal

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la Republica
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú
- Decreto Supremo 006-2024-IN Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

Problema

En los últimos años, la comunidad nacional está experimentando un estado de conmoción, temor y alarma generalizada debido al notorio incremento de la actividad criminal sin distinción de espacio geográfico, que ha arrojado en su intensidad criminal con funestos resultados protagonizados en cualquier momento, incluso utilizando armamento sofisticado y con gran crueldad en sus efectos, acrecentada por la actuación de la criminalidad transnacional debido a la presencia de delincuentes extranjeros, que a su vez está exacerbando sentimientos xenofóbicos, que pueden acarrear en serias consecuencias.

En el diario oficial El Peruano de fecha 04 de enero de 2024, se publicó el Editorial titulado "Mas policías contra la delincuencia", (<https://www.elperuano.pe/noticia/232719-mas-policias-contra-la-delincuencia>), para luchar de forma frontal contra la delincuencia común y organizada es preciso contar con número adecuado de policías que permita llevar a cabo las acciones a favor de la inseguridad ciudadana. A falta de policías no permite concretar las acciones de combatir o prevenir la inseguridad ciudadana. Por ello es necesario

contar con más agentes del orden policial en las calles a fin de hacer retroceder y combatir a la criminalidad.

De acuerdo al Ministerio del Interior, cuenta con un aproximado de 130 mil efectivos. No obstante, precisan voceros de este sector, tal número es insuficiente y el déficit sería de entre 35,000 y 50,000 agentes. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) recomienda un policía por cada 300 habitantes. Sin embargo, en nuestro país habría un agente por cada 500 habitantes en Lima, muy lejos del número sugerido. La meta es reforzar la capacidad operativa de las fuerzas del orden. En consecuencia, es urgente tomar medidas para acortar esta brecha si es que queremos llevar a buen puerto el propósito de derrotar a la delincuencia en el año que acaba de comenzar y en corto y mediano plazo.

Viabilidad de la propuesta legislativa.

En infobae, escrito por David Solar Silva, titulado ¿Crisis en la PNP?: Mininter autoriza graduación anticipada de 700 policías por "alto índice delincencial" (<https://www.infobae.com/peru/2024/10/25/crisis-en-la-pnp-mininter-autoriza-graduacion-anticipada-de-mas-de-700-policias-por-alto-indice-delincencial/>), señala que La creciente ola de criminalidad, reflejada principalmente en el incremento exponencial de casos de sicariato, extorsión y homicidios, y las frecuentes protestas sociales derivadas de esta problemática, motivó al Ministerio del Interior a implementar medidas urgentes y excepcionales para mejorar la seguridad en el país. El 24 de octubre de 2024, se emitió el Decreto Supremo N° 012-2024-IN, en el Diario Oficial El Peruano, en la que autoriza "de manera excepcional y por motivos de interés nacional" el egreso y graduación de 735 cadetes de la Policía Nacional del Perú (PNP).

Esta decisión se realiza a consecuencia de la falta de agentes o efectivos policiales de la no cobertura suficiente en las Comisarias y que puedan realizar la intervención de lucha contra la criminalidad.

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la institución policial, que cuenta con "autonomía operativa para



el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional", "ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana". Por esta razón, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, regulada por la Ley 27933, se ejecuta en tres niveles de gobierno, presidida por autoridades nacional, regionales y locales, e integrada por las autoridades policiales de la jurisdicción.

La existencia del déficit de personal en la Policía Nacional, de contar solo con un aproximado de 130 mil efectivos. tal número es insuficiente y el déficit sería de entre 35,000 y 50,000 agentes

Sobre el particular, el artículo 84 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal de la referida institución pasa a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida en dicho artículo, que establece lo siguiente:

Oficiales de Armas	Edad
Teniente General	66 años
General	64 años
Coronel	61 años
Comandante	59 años
Mayor	54 años
Capitán	49 años
Teniente	44 años
Alférez	40 años
Oficiales de servicios	
General	63 años
Coronel	62 años



Comandante	61 años
Mayor	58 años
Capitán	55 años
Suboficiales de armas y de servicios	
Suboficial Superior	62 años
Suboficial Brigadier	61 años
Suboficial Técnico de Primera	60 años
Suboficial Técnico de Segunda	59 años
Suboficial Técnico de Tercera	58 años
Suboficial de Primera	57 años
Suboficial de Segunda	56 años
Suboficial de Primera	55 años

Como es de apreciarse, el efectivo policial, una vez que alcanza la edad límite que se establece en el recuadro que antecede, pasa a retiro.

También pasa al retiro cuando el personal policial cumple 40 años de tiempo de servicios reales y efectivos, conforme lo establece el artículo 85 del Decreto Legislativo 1149.

En circunstancias normales, no se contradice, ni refuta la aplicación de los dispositivos legales en referencia, pese a la falta de efectivos policiales.

Sin embargo, afrontamos circunstancias especialísimas por:

- El incremento exponencial de la criminalidad organizada en todos los rincones del país
- La evidente falta de personal policial.
- La aplicación de los dispositivos legales en mención que motivan que los efectivos policiales en actividad pasen a retiro prontamente.

Esta situación especial amerita la toma de decisiones y en este contexto se propone la incorporación de una Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Legislativo 1149, estableciendo lo siguiente:

La ampliación del límite de edad para pasar a la situación de retiro hasta los 65 años de edad, con la finalidad que los efectivos policiales puedan seguir en actividad hasta la edad en referencia.

Si bien es cierto que el plazo excepcional que se proporciona es para contar con efectivos policiales en actividad, no significa que se amplíe el plazo para el ascenso, de allí se establece que se mantiene el grado, nivel, categoría y jerarquía establecidos dentro de los límites previstos por el artículo 84 de la norma en mención hasta el pase a la situación de retiro.

Asimismo, se propone que durante la vigencia del presente artículo se suspende los efectos del artículo 85, para efectos de viabilizar la propuesta normativa.

Esta situación es de naturaleza excepcional y temporal, de allí que se propone que su ejecución se realice por un plazo de 5 años.

Finalmente se propone la adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional, aprobado por Decreto Supremo 016-2013-IN, para la ejecución de lo planteado en la presente iniciativa legislativa, la cual no irrogará gasto al erario nacional en atención a que su ejecución se desarrollará dentro del marco presupuestal asignado a la institución involucrada.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera, ni ocasiona gasto el erario nacional toda vez que su ejecución se realiza dentro del marco presupuestario de la institución involucrada.



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Los beneficios serán el fortalecimiento del Ministerio del Interior con más efectivos policiales, la población en su conjunto de contar con efectivos policiales, disminución de la estadística del alto índice delincencial,

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La proposición legislativa no afecta ni se contrapone con lo establecido por nuestra Carta Magna, ni con la normatividad vigente, por el contrario, su impacto será beneficioso, en atención a que permitirá contar con personal policial con talento y experiencia en la institución.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la Séptima Política de Estado sobre la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, por lo cual el Estado tiene como objetivo: a) consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.